

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. Para continuar con el trámite de la presente ejecución, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se llevará acabo el **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE o TEAMS PREMIUM para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “*unirse a la reunión*”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3144741042, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda principal y la demanda acumulada.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

2. Adicionalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con la demanda y con la reforma a la demanda (pdf. 01 y 22 del cuaderno principal), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

- **TESTIMONIALES: OIR** en declaración respecto de los hechos de la presente demanda a la señora ELIANA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la ejecutada LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE.
- **PRUEBA DE INFORME:** Se ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S. S. para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, se sirvan informar a este despacho lo siguiente:
 1. Quienes eran los beneficiarios en afiliación en salud del señor CARLOS ARMÍN ARIAS ARIAS (Q.E.P.D), identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 91.492.697.
 2. Indique si la señora LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE, identificada con la cédula 37.511.227, fue beneficiaria del señor CARLOS ARMÍN ARIAS ARIAS (Q.E.P.D), identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 91.492.697.
 3. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, indique en qué calidad (cónyuge o compañera permanente) estuvo la señora LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE, identificada con la cédula 37.511.227 afiliada como beneficiaria del señor CARLOS ARMÍN ARIAS ARIAS (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.492.697.
 4. En caso de que hubiese estado afiliada la señora LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE como beneficiaria del del señor CARLOS ARMÍN ARIAS ARIAS (Q.E.P.D), deberá remitirse copia del documento a través del cual se acreditó el estado civil entre ambos.
 5. Asimismo, se sirva indicar la fecha inicial y la fecha final de afiliación de la señora LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE como beneficiaria, señor CARLOS ARMÍN ARIAS ARIAS (Q.E.P.D), identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 91.492.697

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del ejecutante LUIS ALBERTO GELVEZ.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio de la parte demandante LUIS ALBERTO GELVEZ, así como de la parte demandada LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE y MARIA FERNANDA ARIAS TOSCANO en calidad de herederas determinadas de CARLOS ARMIN ARIAS ARIAS (q.e.p.d.).

3. Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c1615049e5613c513eec4c137997a76b38bc56a3ab2ca0994c753218a51146**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>